



ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la Ciudad de Mérida, Capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día jueves once de julio de dos mil veinticuatro, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Administración; la Lic. Maricarmen Rejón Hernández, Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa; y el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, MAPP, Director de Responsabilidades y Sanciones, ambos vocales del Comité de Transparencia; y en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia, Gestión Documental y Mejora Continua; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numeral Décimo segundo, fracción VII del anexo único del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03, mediante el cual se reforman los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), así como de los criterios, tablas y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivados de las reformas y/o entrada en vigor de diversas normas generales y adecuaciones solicitadas por Organismos Garantes, se lleva a cabo la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: ---

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. ---

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. ---

En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declaró estar debida y legalmente instalada la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2024**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del Comité, procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. ---

II. Lectura y aprobación del orden del día. ---

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: ---

ORDEN DEL DÍA ---

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. ---

II. Lectura y aprobación del orden del día. ---

III. Propuestas para resoluciones del Comité: ---



- a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de inexistencia realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a parte de la información correspondiente a las fracciones XVI, XXIII y XXXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----
- b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de inexistencia realizada por la Dirección de Actos de Fiscalización de Programas Federales y Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a parte de la información correspondiente a la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----
- c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de inexistencia realizada por el Departamento de Transparencia, Gestión Documental y Mejora Continua adscrito Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a parte de la información correspondiente a la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----
- d) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de inexistencia realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información correspondiente a las fracciones V, XXIV, XXVI, XXX, XLI y XLIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----
- e) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de inexistencia realizada por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información correspondiente a la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----
- f) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de inexistencia realizada por la Unidad Técnica y de Vinculación del Despacho de la Persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información correspondiente a las fracciones XXXIII y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----
- g) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de inexistencia realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información correspondiente a la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción I del artículo 71, inciso g) de la referida ley. -----

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad.

III. Propuestas para resoluciones del Comité: -----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de inexistencia realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a parte de la información correspondiente a las fracciones XVI, XXIII y XXXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité de Transparencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes del Comité, el oficio **ADMON-512/2024** de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del



Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual, en su carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a las fracciones XVI, XXIII y XXXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Administración de este sujeto obligado, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2024 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, solicita se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: -----

(...)

Por medio del presente, en mi carácter de titular del área encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información correspondientes a las fracciones V, XVI, XXIII, XXIV, XXVI, XXX, XXXIV, XLI y XLIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Administración de este sujeto obligado, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de la Secretaría de la Contraloría General vigente, y con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con la publicación de la información correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro, me permito emitir la presente solicitud, a efectos de que se proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 44, fracción II de la citada Ley General. -----

En ese sentido, el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03 mediante el cual se aprueba la reforma a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), en su numeral Décimo segundo, fracción VII, establece al tenor literal lo siguiente: -----

"Décimo segundo. Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes: -----

VII. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se encuentre información de algún(os) periodo(s) en los archivos del sujeto obligado, se deberá observar lo siguiente: -----

1. El Comité de Transparencia del sujeto obligado procederá conforme al artículo 138 de la Ley General; y -----
2. Si el Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información, en el periodo que se informa respectivo del artículo, fracción y/o inciso(s) de la obligación de transparencia en que se presente dicha situación, se publicarán los campos básicos establecidos en el numeral Octavo, fracción IV de estos Lineamientos y, en el criterio adjetivo "Nota", la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información correspondiente. En adelante el sujeto obligado deberá generar la información." [sic] -----

Bajo ese tenor, este Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, deberá dar cumplimiento a la publicación de la información de las fracciones V, XVI formato b, XXIII formato b, XXIV, XXVI, XXX, XXXIV formatos c, e, f y g, XLI y XLIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, especificando que se actualiza el supuesto señalado en el numeral citado anteriormente. Las fracciones y los formatos anteriormente señalados se relacionan en la siguiente tabla informativa: -----

Fracción/Formato
(...)
"Fracción XVI Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos; (...) [sic]
"Formato b Recursos públicos entregados a sindicatos" [sic]
"Fracción XXIII Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; (...) [sic]
"Formato b Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad" [sic]
(...)
(...)
(...)
"Fracción XXXIV El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; (...) [sic]
"Formato c Inventario de bajas practicadas a bienes muebles" [sic]
"Formato e Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles" [sic]
"Formato f Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles" [sic]
"Formato g Inventario de bienes muebles e inmuebles donados" [sic]
(...)



(...)

(...)

De igual manera se procede a informar que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran el Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, del primero de abril al treinta de junio, ambos de dos mil veinticuatro, no se encontró documento alguno relativo a **"Recursos públicos entregados a sindicatos"** [sic], toda vez que, esta unidad administrativa durante el segundo trimestre de 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado en el formato b de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se determina declarar formalmente la inexistencia de la información mencionada.

Asimismo, se informa que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran el Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, del primero de abril al treinta de junio, ambos de dos mil veinticuatro, no se encontró documento alguno relativo a **"Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad"** [sic], toda vez que, esta unidad administrativa durante el segundo trimestre de 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado en el formato b de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se determina declarar formalmente la inexistencia de la información mencionada.

(...)

Asimismo, se informa que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran el Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, del primero de abril al treinta de junio, ambos de dos mil veinticuatro, no se encontró documento alguno relativo a **"Inventario de bajas practicadas a bienes muebles"**, [sic], **"Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles"** [sic], **"Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles"** [sic] e **"Inventario de bienes muebles e inmuebles donados"** [sic], toda vez que, esta unidad administrativa durante el segundo trimestre de 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado en los formatos c, e, f y g de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se determina declarar formalmente la inexistencia de la información mencionada.

(...)

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la determinación de inexistencia realizada. (...) [sic]

Posteriormente, en atención a la determinación realizada por parte del Jefe del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, el presidente del Comité, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, pone a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia, la información y documentación, para análisis de los integrantes del Comité, consistentes en las erogaciones realizadas por la Secretaría de la Contraloría General, así como los procedimientos de contratación y los inventarios que se han llevado a cabo durante el segundo trimestre, en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio, ambos de dos mil veinticuatro, sin encontrar los relativos a: los recursos públicos entregados a sindicatos, información correspondiente con lo relacionado en el formato b de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, información correspondiente con lo relacionado en el formato b de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la información sobre inventario de bajas practicadas a bienes muebles, inventario de altas practicadas a bienes inmuebles, inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles e inventario de bienes muebles e inmuebles donados, información correspondiente con lo relacionado en los formatos c, e, f y g de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe precisar que la documentación e información fue recopilada y proporcionada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, para análisis de los integrantes del Comité, a fin de garantizar la exhaustividad y respetar el derecho de acceso a la información de las personas particulares, con el objeto de comprobar que se efectuaron las gestiones



necesarias para la ubicación de la información, obteniendo certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información, que en su caso, debiera ser publicada en el segundo trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los formatos de las fracciones XVI y XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente en el formato b, que establece los Lineamientos Técnicos Generales, y mediante los formatos de la fracción XXXIV del artículo 70 de la multicitada Ley General, específicamente en los formatos c, e, f y g, que establece los Lineamientos Técnicos Generales. -----

Derivado de lo expuesto anteriormente, después de verificar el contenido de la referida documentación e información proporcionada, y dar una breve argumentación respecto a la respuesta otorgada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la referida unidad administrativa, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información que en su caso, debiera ser publicada en el segundo trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que, existen los elementos suficientes para obtener certeza de que no se cuenta con información y/o documentación respectiva, en virtud de que dentro de los archivos físicos y electrónicos del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, no se encuentra documento alguno relativo a **"Recursos públicos entregados a sindicatos"** [sic], **"Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad"** [sic], **"Inventario de bajas practicadas a bienes muebles"** [sic], **"Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles"** [sic], **"Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles"** [sic] e **"Inventario de bienes muebles e inmuebles donados"** [sic], toda vez que, que la unidad administrativa durante el segundo trimestre del año 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado. -----

En mérito a lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia concluyeron que es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información que en su caso, debiera ser publicada en el segundo trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, al no identificarse en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica específica y/o relacionada con la información que corresponde con las fracciones XVI y XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente lo relacionado en el formato b de las referidas fracciones, que establecen los Lineamientos Técnicos Generales, y la información que corresponde con la fracción XXXIV del artículo 70 de la multicitada Ley General, específicamente lo relacionado en los formatos c, e, f y g de la fracción citada, que establecen los Lineamientos Técnicos Generales, en virtud de que el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información respectiva, otorgando certeza del carácter exhaustivo y exponiendo de forma fundada y motivada, las razones, circunstancias y criterios respecto al tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la documentación solicitada, justificando la imposibilidad de proporcionarla sin coartar el derecho de acceso a la información de las personas particulares. -----

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de inexistencia realizada por la Dirección de Actos de Fiscalización de Programas Federales y Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a parte de la información correspondiente a la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité de Transparencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes del Comité, el oficio **DAF-704-AF/2024** de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, signado por el C.P. Roberto Santiago Magaña González, Director de Actos de Fiscalización de Programas Federales y Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría



General, por medio del cual, en su carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable a la Dirección de Actos de Fiscalización de Programas Federales y Contraloría Social de este sujeto obligado, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2024 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, solicita se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: -----

(...)

Por medio del presente, en mi carácter de Titular de la Unidad Administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información correspondiente a la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Actos de Fiscalización de Programas Federales y Contraloría Social de este sujeto obligado, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de la Secretaría de la Contraloría General vigente, y con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con la publicación de la información correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro, me permito emitir la presente solicitud, a efectos de que se proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 44, fracción II de la citada Ley General. -----

En ese sentido, el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03 mediante el cual se aprueba la reforma a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), en su numeral Décimo segundo, fracción VII, establece al tenor literal lo siguiente: -----

Décimo segundo. Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes: -----

VII. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se encuentre información de algún(os) periodo(s) en los archivos del sujeto obligado, se deberá observar lo siguiente: -----

1. El Comité de Transparencia del sujeto obligado procederá conforme al artículo 138 de la Ley General; y -----
2. Si el Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información, en el periodo que se informa respectivo del artículo, fracción y/o inciso(s) de la obligación de transparencia en que se presente dicha situación, se publicarán los campos básicos establecidos en el numeral Octavo, fracción IV de estos Lineamientos y, en el criterio adjetivo "Nota", la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información correspondiente. En adelante el sujeto obligado deberá generar la información." [sic] -----

Bajo ese tenor, esta Dirección de Actos de Fiscalización de Programas Federales y Contraloría Social deberá dar cumplimiento a la publicación de la información de la fracción XXXVII formato b del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente a: **"Resultado de los mecanismos de participación ciudadana"** [sic], específicamente al actualizarse el supuesto señalado en el numeral citado anteriormente. -----

Por consiguiente, se informa que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran la Dirección de Actos de Fiscalización de Programas Federales y Contraloría Social, del primero de abril al treinta de junio, ambos de dos mil veinticuatro, no se encontró documento alguno relativo a **"Resultado de los mecanismos de participación ciudadana"** [sic], toda vez que, esta unidad administrativa durante el segundo trimestre de 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado en el formato b de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se determina declarar formalmente la inexistencia de la información mencionada. -----

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la determinación de inexistencia realizada. (...) [sic] -----

Posteriormente, en atención a la determinación realizada por parte del C.P. Roberto Santiago Magaña González, Director de Actos de Fiscalización de Programas Federales y Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría General, el presidente del Comité, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, pone a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia, la relación de los resultados derivados de las actividades llevadas a cabo por la referida Unidad Administrativa de acuerdo a su competencia durante el segundo trimestre, en el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio, ambos de dos mil



veinticuatro, sin encontrar los relativos: al resultado de los mecanismos de participación ciudadana, comprendiendo estos los resultados de los concursos llevados a cabo por la Secretaría de la Contraloría General, información correspondiente con lo relacionado en el formato b de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Cabe mencionar que la información fue recopilada y proporcionada por la Dirección de Actos de Fiscalización de Programas Federales y Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría General, para análisis de los integrantes del Comité, a fin de garantizar la exhaustividad y respetar el derecho de acceso a la información de las personas particulares, con el objeto de comprobar que se efectuaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, obteniendo certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información, que en su caso, debiera ser publicada en el segundo trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente en el formato b, que establece los Lineamientos Técnicos Generales.-----

Derivado de lo expuesto anteriormente, después de verificar el contenido de la referida información proporcionada, y dar una breve argumentación respecto a la respuesta otorgada por la Dirección de Actos de Fiscalización de Programas Federales y Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría General, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la referida unidad administrativa, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información que en su caso, debiera ser publicada en el segundo trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que, existen los elementos suficientes para obtener certeza de que no se cuenta con información y/o documentación respectiva, en virtud de que dentro de los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Actos de Fiscalización de Programas Federales y Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría General, no se encuentra documento alguno relativo a **"Resultado de los mecanismos de participación ciudadana"** [sic], toda vez que, que la unidad administrativa durante el segundo trimestre del año 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado. -----

En mérito a lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia concluyeron que es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información que en su caso, debiera ser publicada en el segundo trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, al no identificarse en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica específica y/o relacionada con la información que corresponde con la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente lo relacionado en el formato b de la referida fracción, que establece los Lineamientos Técnicos Generales, en virtud de que la Dirección de Actos de Fiscalización de Programas Federales y Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría General, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información respectiva, otorgando certeza del carácter exhaustivo y exponiendo de forma fundada y motivada, las razones, circunstancias y criterios respecto al tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la documentación solicitada, justificando la imposibilidad de proporcionarla sin coartar el derecho de acceso a la información de las personas particulares. -----

c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de inexistencia realizada por el Departamento de Transparencia, Gestión Documental y Mejora Continua adscrito Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a parte de la información correspondiente a la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité de Transparencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes del Comité, el oficio **ADMON-496/2024** de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, signado por el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del



Departamento de Transparencia, Gestión Documental y Mejora Continua adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual, en su carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Administración de este sujeto obligado, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2024 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, solicita se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: -----

(...)

Por medio del presente, en mi carácter de titular del área encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información correspondiente a la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Administración de este sujeto obligado, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de la Secretaría de la Contraloría General vigente, y con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con la publicación de la información correspondiente al Segundo Trimestre de dos mil veinticuatro, me permito emitir la presente solicitud, a efectos de que se proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 44, fracción II de la citada Ley General. -----

En ese sentido, el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03 mediante el cual se modificaron los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), en su numeral Décimo segundo, fracción VII, establece al tenor literal lo siguiente: -----

"Décimo segundo. Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes: -----

VII. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se encuentre información de algún(os) periodo(s) en los archivos del sujeto obligado, se deberá observar lo siguiente: -----

1. El Comité de Transparencia del sujeto obligado procederá conforme al artículo 138 de la Ley General; y -----
2. Si el Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información, en el periodo que se informa respectivo del artículo, fracción y/o inciso(s) de la obligación de transparencia en que se presente dicha situación, se publicarán los campos básicos establecidos en el numeral Octavo, fracción IV de estos Lineamientos y, en el criterio adjetivo "Nota", la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información correspondiente. En adelante el sujeto obligado deberá generar la información." [sic] -----

Bajo ese tenor, este Departamento de Transparencia, Gestión Documental y Mejora Continua deberá dar cumplimiento a la publicación de la información de la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente a: **"Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público"** [sic], específicamente al actualizarse el supuesto señalado en el numeral citado anteriormente. -----

Por consiguiente se informa que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran el Departamento de Transparencia, Gestión Documental y Mejora Continua, del primero de abril al treinta de junio, ambos de dos mil veinticuatro, no se encontró documento alguno relativo a **"Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público"** [sic], toda vez que, esta unidad administrativa durante el Segundo Trimestre de 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado en la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se determina formalmente la inexistencia de la información mencionada. -----

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la determinación de inexistencia realizada. (...) [sic] -----

Posteriormente, en atención a la determinación realizada por parte del Jefe del Departamento de Transparencia, Gestión Documental y Mejora Continua adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, el presidente del Comité, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, pone a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia, la relación de la información considerada de



utilidad o relevante generada por la Secretaría de la Contraloría General, durante el segundo trimestre, en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio, ambos de dos mil veinticuatro, sin encontrar los relativos a: las preguntas hechas con más frecuencia por el público, información correspondiente con lo relacionado en el formato b de la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en su caso, información útil generada de manera proactiva, información correspondiente con lo relacionado en el formato c de la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Cabe precisar que la información fue recopilada y proporcionada por el Departamento de Transparencia, Gestión Documental y Mejora Continua adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, para análisis de los integrantes del Comité, a fin de garantizar la exhaustividad y respetar el derecho de acceso a la información de las personas particulares, con el objeto de comprobar que se efectuaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, obteniendo certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información, que en su caso, debiera ser publicada en el segundo trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los formatos de la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente en los formatos b y c, que establece los Lineamientos Técnicos Generales. -----

Derivado de lo expuesto anteriormente, después de verificar el contenido de la referida documentación e información proporcionada, y dar una breve argumentación respecto a la respuesta otorgada por el Departamento de Transparencia, Gestión Documental y Mejora Continua adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la referida unidad administrativa, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información que en su caso, debiera ser publicada en el segundo trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que, existen los elementos suficientes para obtener certeza de que no se cuenta con información y/o documentación respectiva, en virtud de que dentro de los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Transparencia, Gestión Documental y Mejora Continua adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, no se encuentra documento alguno relativo a **"Preguntas frecuentes"** [sic] y **"Transparencia proactiva"** [sic], toda vez que, que la unidad administrativa durante el segundo trimestre del año 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado. -----

En mérito a lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia concluyeron que es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información que en su caso, debiera ser publicada en el segundo trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, al no identificarse en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica específica y/o relacionada con la información que corresponde con la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente lo relacionado en los formatos b y c de la referida fracción, que establecen los Lineamientos Técnicos Generales, en virtud de que el Departamento de Transparencia, Gestión Documental y Mejora Continua adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información respectiva, otorgando certeza del carácter exhaustivo y exponiendo de forma fundada y motivada, las razones, circunstancias y criterios respecto al tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la documentación solicitada, justificando la imposibilidad de proporcionarla sin coartar el derecho de acceso a la información de las personas particulares. -----

d) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de inexistencia realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información correspondiente a las fracciones V, XXIV, XXVI, XXX, XLI y XLIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----



Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité de Transparencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes del Comité, el oficio **ADMON-512/2024** de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual, en su carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a las fracciones V, XXIV, XXVI, XXX, XLI y XLIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Administración de este sujeto obligado, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2024 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, solicita se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: -----

(...)

Por medio del presente, en mi carácter de titular del área encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información correspondientes a las fracciones V, XVI, XXIII, XXIV, XXVI, XXX, XXXIV, XLI y XLIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Administración de este sujeto obligado, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de la Secretaría de la Contraloría General vigente, y con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con la publicación de la información correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro, me permito emitir la presente solicitud, a efectos de que se proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 44, fracción II de la citada Ley General. -----

En ese sentido, el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03 mediante el cual se aprueba la reforma a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), en su numeral Décimo segundo, fracción VII, establece al tenor literal lo siguiente: -----

"Décimo segundo. Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes: -----

VII. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se encuentre información de algún(os) periodo(s) en los archivos del sujeto obligado, se deberá observar lo siguiente: -----

1. El Comité de Transparencia del sujeto obligado procederá conforme al artículo 138 de la Ley General; y -----
2. Si el Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información, en el periodo que se informa respectivo del artículo, fracción y/o inciso(s) de la obligación de transparencia en que se presente dicha situación, se publicarán los campos básicos establecidos en el numeral Octavo, fracción IV de estos Lineamientos y, en el criterio adjetivo "Nota", la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información correspondiente. En adelante el sujeto obligado deberá generar la información." [sic] -----

Bajo ese tenor, este Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, deberá dar cumplimiento a la publicación de la información de las fracciones V, XVI formato b, XXIII formato b, XXIV, XXVI, XXX, XXXIV formatos c, e, f y g, XLI y XLIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, especificando que se actualiza el supuesto señalado en el numeral citado anteriormente. Las fracciones y los formatos anteriormente señalados se relacionan en la siguiente tabla informativa: -----

Fracción/Formato
"Fracción V Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; (...) [sic]
(...)
(...)
"Fracción XXIV Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; (...) [sic]
"Fracción XXVI Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; (...) [sic]
"Fracción XXX Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; (...) [sic]
(...)
"Fracción XLI Los estudios financiados con recursos públicos; (...) [sic]



"Fracción XLIV Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie: (...) [sic]"

Por consiguiente, se informa que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran el Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, del primero de abril al treinta de junio, ambos de dos mil veinticuatro, no se encontró documento alguno relativo a **"Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer"** [sic], toda vez que, esta unidad administrativa durante el segundo trimestre de 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado en la fracción V del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se determina declarar formalmente la inexistencia de la información mencionada. -----

(...)

En ese sentido, se informa que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran el Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, del primero de abril al treinta de junio, ambos de dos mil veinticuatro, no se encontró documento alguno relativo a **"Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan"** [sic], toda vez que, esta unidad administrativa durante el segundo trimestre de 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se determina declarar formalmente la inexistencia de la información mencionada. -----

Dentro de ese marco, se informa que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran el Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, del primero de abril al treinta de junio, ambos de dos mil veinticuatro, no se encontró documento alguno relativo a **"Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos"** [sic], toda vez que, esta unidad administrativa durante el segundo trimestre de 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado en la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se determina declarar formalmente la inexistencia de la información mencionada. -----

Adicionalmente, se informa que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran el Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, del primero de abril al treinta de junio, ambos de dos mil veinticuatro, no se encontró documento alguno relativo a **"Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible"** [sic], toda vez que, esta unidad administrativa durante el segundo trimestre de 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado en la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se determina declarar formalmente la inexistencia de la información mencionada. -----

(...)

Igualmente, se informa que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran el Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, del primero de abril al treinta de junio, ambos de dos mil veinticuatro, no se encontró documento alguno relativo a **"Los estudios financiados con recursos públicos"** [sic], toda vez que, esta unidad administrativa durante el segundo trimestre de 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado en la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se determina declarar formalmente la inexistencia de la información mencionada. -----

De igual manera, se informa que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran el Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, del primero de abril al treinta de junio, ambos de dos mil veinticuatro, no se encontró documento alguno relativo a **"Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie"** [sic], toda vez que, esta unidad administrativa durante el segundo trimestre de 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado en la fracción XLIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se determina declarar formalmente la inexistencia de la información mencionada. -----

(...)

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la determinación de inexistencia realizada. (...) [sic] -----



Posteriormente, en atención a la determinación realizada por parte del Jefe del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, el presidente del Comité, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, pone a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia, las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en indicadores, informes, registros administrativos, erogaciones y el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2024 llevadas a cabo por la Secretaría de la Contraloría General durante el segundo trimestre, en el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio, ambos de dos mil veinticuatro, sin encontrar los relativos a: los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer, información correspondiente con lo relacionado en la fracción V del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan, información correspondiente con lo relacionado en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos, información correspondiente con lo relacionado en la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible, información correspondiente con lo relacionado en la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los estudios financiados con recursos públicos, información correspondiente con lo relacionado en la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie, entendiéndose que del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2024, no se observa por objeto clasificador de gasto las partidas genéricas 481 a 485 correspondientes al Capítulo 4800 Donativos, en términos del Consejo Nacional para la Armonización Contable (CONAC), información correspondiente con lo relacionado en la fracción XLIV del artículo 70 de la multicitada Ley General. -----

Cabe mencionar que la documentación e información fue recopilada y proporcionada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, para análisis de los integrantes del Comité, a fin de garantizar la exhaustividad y respetar el derecho de acceso a la información de las personas particulares, con el objeto de comprobar que se efectuaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, obteniendo certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información, que en su caso, debiera ser publicada en el segundo trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los formatos de las fracciones V, XXIV, XXVI, XXX, XLI y XLIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Derivado de lo expuesto anteriormente, después de verificar el contenido de la referida documentación e información proporcionada, y dar una breve argumentación respecto a la respuesta otorgada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la referida unidad administrativa, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información que en su caso, debiera ser publicada en el segundo trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que, existen los elementos suficientes para obtener certeza de que no se cuenta con información y/o documentación respectiva, en virtud de que dentro de los archivos físicos y electrónicos del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, no se encuentra documento alguno relativo a ***“Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer”*** [sic], ***“Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las***



aclaraciones que correspondan"[sic], **"Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos"** [sic], **"Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible"** [sic], **"Los estudios financiados con recursos públicos"**[sic] y las **"Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie"** [sic], toda vez que, que la unidad administrativa durante el segundo trimestre del año 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado. -----

En mérito a lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia concluyeron que es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información que en su caso, debiera ser publicada en el segundo trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, al no identificarse en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica específica y/o relacionada con la información que corresponde con las fracciones V, XXIV, XXVI, XXX, XLI y XLIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información respectiva, otorgando certeza del carácter exhaustivo y exponiendo de forma fundada y motivada, las razones, circunstancias y criterios respecto al tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la documentación solicitada, justificando la imposibilidad de proporcionarla sin coartar el derecho de acceso a la información de las personas particulares. -----

e) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de inexistencia realizada por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información correspondiente a la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité de Transparencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes del Comité, el oficio **DRS-1052/2024** de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, MAPP, Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual, en su carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de este sujeto obligado, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2024 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, solicita se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: -----

(...)

Por medio del presente, en mi carácter de titular del área encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información correspondiente a la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de este sujeto obligado, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de la Secretaría de la Contraloría General vigente, y con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con la publicación de la información correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro, me permito emitir la presente solicitud, a efectos de que se proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 44, fracción II de la citada Ley General. -----

En ese sentido, el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03 mediante el cual se modificaron los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia



(en adelante Lineamientos Técnicos Generales), en su numeral Décimo segundo, fracción VII, establece al tenor literal lo siguiente:

"Décimo segundo. Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes: -----

VII. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se encuentre información de algún(os) periodo(s) en los archivos del sujeto obligado, se deberá observar lo siguiente: -----

1. El Comité de Transparencia del sujeto obligado procederá conforme al artículo 138 de la Ley General; y -----
2. Si el Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información, en el periodo que se informa respecto del artículo, fracción y/o inciso(s) de la obligación de transparencia en que se presente dicha situación, se publicarán los campos básicos establecidos en el numeral Octavo, fracción IV de estos Lineamientos y, en el criterio adjetivo "Nota", la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información correspondiente. En adelante el sujeto obligado deberá generar la información." [sic] -----

Bajo ese tenor, ésta Dirección a mi cargo, deberá dar cumplimiento a la publicación de la información de la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente a: "El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición." [sic], específicamente al actualizarse el supuesto señalado en el numeral citado anteriormente. -----

Por consiguiente, se informa que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones, del primero de abril al treinta de junio, ambos de dos mil veinticuatro, no se encontró documento alguno relativo al "listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición" [sic], toda vez que, esta unidad administrativa durante el segundo trimestre de 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento que corresponda con lo relacionado con la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se determina formalmente la inexistencia de la información mencionada. -----

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la determinación de inexistencia realizada. (...) [sic] -----

Posteriormente, en atención a la determinación realizada por parte del Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, el presidente del Comité, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, pone a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia, el listado de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad que hayan sido sujetas a un procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves, y a las cuales se les haya aplicado sanciones administrativas definitivas, durante el segundo trimestre, en el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio, ambos de dos mil veinticuatro, sin encontrar los relativos al: listado de servidores públicos adscritos a la Secretaría de la Contraloría General con sanciones administrativas definitivas por faltas administrativas graves, que, en su caso, han sido emitidas en su contra por los órganos de control, los Tribunales especializados en justicia administrativa y/o instancias correspondientes, información correspondiente con lo relacionado en la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Cabe precisar que la documentación fue recopilada y proporcionada por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, para análisis de los integrantes del Comité, a fin de garantizar la exhaustividad y respetar el derecho de acceso a la información de las personas particulares, con el objeto de comprobar que se efectuaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, obteniendo certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información, que en su caso, debiera ser publicada en el segundo trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Derivado de lo expuesto anteriormente, después de verificar el contenido de la referida documentación proporcionada, y dar una breve argumentación respecto a la respuesta otorgada por el Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la referida unidad administrativa, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información que en su caso, debiera ser publicada en el segundo trimestre del



año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que, existen los elementos suficientes para obtener certeza de que no se cuenta con información y/o documentación respectiva, en virtud de que dentro de los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, no se encuentra documento alguno relativo al **"listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición"** [sic], adscritos a la Secretaría de la Contraloría General por faltas administrativas graves, toda vez que, que la unidad administrativa durante el segundo trimestre del año 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado. -----

En mérito a lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia concluyeron que es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información que en su caso, debiera ser publicada en el segundo trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, al no identificarse en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica específica y/o relacionada con la información que corresponde con la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información respectiva, otorgando certeza del carácter exhaustivo y exponiendo de forma fundada y motivada, las razones, circunstancias y criterios respecto al tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la documentación solicitada, justificando la imposibilidad de proporcionarla sin coartar el derecho de acceso a la información de las personas particulares. -----

f) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de inexistencia realizada por la Unidad Técnica y de Vinculación del Despacho de la Persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información correspondiente a las fracciones XXXIII y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité de Transparencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes del Comité, el oficio **UTV-040/2024** de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, signado por el TSU. Carlos Alberto Antonio Gurrutia, Jefe de la Unidad Técnica y de Vinculación del Despacho de la Persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual, en su carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a las fracciones XXXIII y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables al Despacho de la Persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General de este sujeto obligado, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2024 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, solicita se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: -----

(...)

Por medio del presente, en mi carácter de titular del área encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información correspondiente a las fracciones XXXIII y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables al Despacho de la Persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes vigente de este Sujeto Obligado, y con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con la publicación de la información correspondiente al Segundo Trimestre de dos mil veinticuatro, me permito emitir la presente solicitud, a efectos de que se proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 44, fracción II de la citada Ley General. -----

En ese sentido, el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03 mediante el cual se modificaron los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), en su numeral Décimo segundo, fracción VII, establece al tenor literal lo siguiente: -----



Décimo segundo. Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes: -----

VII. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se encuentre información de algún(os) periodo(s) en los archivos del sujeto obligado, se deberá observar lo siguiente: -----

1. El Comité de Transparencia del sujeto obligado procederá conforme al artículo 138 de la Ley General; y -----
2. Si el Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información, en el periodo que se informa respecto del artículo, fracción y/o inciso(s) de la obligación de transparencia en que se presente dicha situación, se publicarán los campos básicos establecidos en el numeral Octavo, fracción IV de estos Lineamientos y, en el criterio adjetivo "Notp", la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información correspondiente. En adelante el sujeto obligado deberá generar la información." [sic] -----

Bajo ese tenor, esta Unidad Técnica y de Vinculación del Despacho de la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General deberá dar cumplimiento a la publicación de la información de las fracciones XXXIII y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente a: **"Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado."** [sic] y **"Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos."** [sic] respectivamente, específicamente al actualizarse el supuesto señalado en el numeral citado anteriormente. -----

Por consiguiente, se informa que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran la Unidad Técnica y de Vinculación del Despacho de la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, del primero de abril al treinta de junio, ambos de dos mil veinticuatro, no se encontró documento alguno relativo a **"Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado"** [sic], toda vez que, esta unidad administrativa durante el segundo trimestre de 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado en la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se determina declarar formalmente la inexistencia de la información mencionada. -----

De igual manera se procede a informar que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran la Unidad Técnica y de Vinculación del Despacho de la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, del primero de abril al treinta de junio, ambos de dos mil veinticuatro, no se encontró documento alguno relativo a **"Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos."** [sic], toda vez que, esta unidad administrativa durante el segundo trimestre de 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado en la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se determina formalmente la inexistencia de la información mencionada. -----

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la determinación de inexistencia realizada. (...) [sic] -----

Posteriormente, en atención a la determinación realizada por parte del Jefe de la Unidad Técnica y de Vinculación del Despacho de la Persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, el presidente del Comité, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, pone a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia, la documentación, para análisis de los integrantes del Comité, consistentes en los convenios y las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, todos celebrados por la Secretaría de la Contraloría General, durante el segundo trimestre, en el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio, ambos de dos mil veinticuatro, sin encontrar los relativos a: los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado, información correspondiente con lo relacionado en la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos, información correspondiente con lo relacionado en la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Cabe mencionar que la documentación fue recopilada y proporcionada por la Unidad Técnica y de Vinculación del Despacho de la Persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, para análisis de los integrantes del Comité, a fin de garantizar la exhaustividad y respetar el derecho de acceso a la información de las personas particulares, con el objeto de comprobar que se efectuaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, obteniendo certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información, que en su caso, debiera ser publicada en el segundo trimestre del año 2024 en la -----



Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los formatos de las fracciones XXXIII y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado de lo expuesto anteriormente, después de verificar el contenido de la referida documentación proporcionada, y dar una breve argumentación respecto a la respuesta otorgada por la Unidad Técnica y de Vinculación del Despacho de la Persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la referida unidad administrativa, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información que en su caso, debiera ser publicada en el segundo trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que, existen los elementos suficientes para obtener certeza de que no se cuenta con información y/o documentación respectiva, en virtud de que dentro de los archivos físicos y electrónicos de la Unidad Técnica y de Vinculación del Despacho de la Persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, no se encuentra documento alguno relativo a **"Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado."** [sic] y **"Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos."** [sic], toda vez que, que la unidad administrativa durante el segundo trimestre del año 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado. ----- En mérito a lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia concluyeron que es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información que en su caso, debiera ser publicada en el segundo trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, al no identificarse en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica específica y/o relacionada con la información que corresponde con las fracciones XXXIII y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que la Unidad Técnica y de Vinculación del Despacho de la Persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información respectiva, otorgando certeza del carácter exhaustivo y exponiendo de forma fundada y motivada, las razones, circunstancias y criterios respecto al tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la documentación solicitada, justificando la imposibilidad de proporcionarla sin coartar el derecho de acceso a la información de las personas particulares. -----

g) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de inexistencia realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información correspondiente a la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción I del artículo 71, inciso g) de la referida ley. -----

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité de Transparencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes del Comité, el oficio **DAJIA/317/2024** de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Maricarmen Rejón Hernández, Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual, en su carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a los artículos 70, fracción XXXV y 71, fracción I, inciso g) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de este sujeto obligado, de acuerdo con las Tablas de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas, ambas del año 2024 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, solicita se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: -----

(...)

Por medio del presente, en mi carácter de Directora de esta unidad administrativa y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información correspondiente a los artículos 70 fracción XXXV



y 71 Fracción I inciso g) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de este sujeto obligado, de acuerdo con las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de la Secretaría de la Contraloría General vigentes, y con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con la publicación de la información correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro, me permito emitir la presente solicitud, a efectos de que se proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 44, fracción II de la citada Ley General.

En ese sentido, el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03 mediante el cual se modificaron los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), en su numeral Décimo segundo, fracción VII, establece al tenor literal lo siguiente:

"Décimo segundo. Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes: -----

VII. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se encuentre información de algún(os) periodo(s) en los archivos del sujeto obligado, se deberá observar lo siguiente: -----

1. El Comité de Transparencia del sujeto obligado procederá conforme al artículo 138 de la Ley General; y -----
2. Si el Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información, en el periodo que se informa respectivo del artículo, fracción y/o inciso(s) de la obligación de transparencia en que se presente dicha situación, se publicarán los campos básicos establecidos en el numeral Octavo, fracción IV de estos Lineamientos y, en el criterio adjetivo "Nota", la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información correspondiente. En adelante el sujeto obligado deberá generar la información." [sic] -----

Bajo ese tenor, se informa que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa del primero de abril al treinta de junio, ambos de dos mil veinticuatro, no se encontró documento alguno relativo a las fracciones de los artículos antes mencionados que a la letra mencionan: -----

Art. 70 -----

Fracción XXXV.- "Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención". (Sic). --

Art. 71 -----

Fracción I inciso g). - "Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones". (Sic). -----

Lo anterior con motivo de no haberse recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado por lo que se determina formalmente la inexistencia de la información mencionada. -----

En ese orden de ideas, solicito se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la determinación de inexistencia realizada. (...) [sic]

Posteriormente, en atención a la determinación realizada por parte de la Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, el presidente del Comité, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, pone a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia, las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en los registros de las recomendaciones recibidas y la relación de las disposiciones administrativas aplicables a la Secretaría de la Contraloría General durante el segundo trimestre, en el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio, ambos de dos mil veinticuatro, sin encontrar los relativos a: las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención, información correspondiente con lo relacionado en la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones, información correspondiente con lo relacionado en la fracción I, inciso g) del artículo 71 de la Ley General



de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Cabe precisar que la documentación e información fue recopilada y proporcionada por la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, para análisis de los integrantes del Comité, a fin de garantizar la exhaustividad y respetar el derecho de acceso a la información de las personas particulares, con el objeto de comprobar que se efectuaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, obteniendo certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información, que en su caso, debiera ser publicada en el segundo trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los formatos de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el formato de la fracción I, inciso g) del artículo 71 de la multicitada Ley General. -----

Derivado de lo expuesto anteriormente, después de verificar el contenido de la referida documentación e información proporcionada, y dar una breve argumentación respecto a la respuesta otorgada por la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la referida unidad administrativa, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información que en su caso, debiera ser publicada en el segundo trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que, existen los elementos suficientes para obtener certeza de que no se cuenta con información y/o documentación respectiva, en virtud de que dentro de los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, no se encuentra documento alguno relativo a ***“Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención”*** [sic], y ***“Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones”*** [sic], toda vez que, que la unidad administrativa durante el segundo trimestre del año 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado. -----

En mérito a lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia concluyeron que es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información que en su caso, debiera ser publicada en el segundo trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, al no identificarse en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica específica y/o relacionada con la información que corresponde con los artículos 70, fracción XXXV y 71, fracción I, inciso g) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información respectiva, otorgando certeza del carácter exhaustivo y exponiendo de forma fundada y motivada, las razones, circunstancias y criterios respecto al tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la documentación solicitada, justificando la imposibilidad de proporcionarla sin coartar el derecho de acceso a la información de las personas particulares. -----

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión ordinaria, se sirve emitir la siguiente resolución: -----

RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°14/2024 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, emitida por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **ADMON-512/2024**, de fecha **09 de julio de 2024**, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la información correspondiente a **"Recursos públicos entregados a sindicatos"** [sic], **"Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad"** [sic], **"Inventario de bajas practicadas a bienes muebles"** [sic], **"Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles"** [sic], **"Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles"** [sic] e **"Inventario de bienes muebles e inmuebles donados"** [sic], información que en su caso, debiera ser publicada en el segundo trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los formatos de las fracciones XVI y XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente en el formato b, que establece los Lineamientos Técnicos Generales, y mediante los formatos de la fracción XXXIV del artículo 70 de la multicitada Ley General, específicamente en los formatos c, e, f y g, que establecen los Lineamientos Técnicos Generales, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información mencionada, siendo válida y concordante con los registros presentados y analizados.-----
Con base en el punto III inciso a) de la presente acta, se le instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, notifique al Titular del Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, proceda a publicar en los campos básicos establecidos en el numeral Octavo, fracción IV de los Lineamientos Técnicos Generales y, en el criterio adjetivo "Nota", la presente Resolución que confirma la inexistencia de la información correspondiente. -----

----- RESOLUCIÓN Nº 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/Nº14/2024 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, emitida por la Dirección de Actos de Fiscalización de Programas Federales y Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **DAF-704-AF/2024**, de fecha **09 de julio de 2024**, signado por el C.P. Roberto Santiago Magaña González, Director de Actos de Fiscalización de Programas Federales y Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la información correspondiente a **"Resultado de los mecanismos de participación ciudadana"** [sic], información que en su caso, debiera ser publicada en el segundo trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente en el formato b, que establece los Lineamientos Técnicos Generales, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información mencionada, siendo válida y concordante con los registros presentados y analizados.-----

Con base en el punto III inciso b) de la presente acta, se le instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, notifique al Titular de la Dirección de Actos de Fiscalización de Programas Federales y Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría General, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, proceda a publicar en los campos básicos establecidos en el numeral Octavo, fracción IV de los Lineamientos Técnicos Generales y, en el criterio adjetivo "Nota", la presente Resolución que confirma la inexistencia de la información correspondiente. -----

----- RESOLUCIÓN Nº 3/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/Nº14/2024 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, emitida por el Departamento de Transparencia, Gestión Documental y Mejora Continua adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **ADMN-496/2024**, de fecha **08 de julio de 2024**, signado por el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia, Gestión Documental y Mejora Continua adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la información correspondiente a **"Preguntas frecuentes"** [sic] y **"Transparencia proactiva"** [sic], información que en su caso, debiera ser publicada en el segundo trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los formatos de la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente en los formatos b y c, que establece los Lineamientos Técnicos Generales, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información mencionada, siendo válida y concordante con los registros presentados y analizados.-----

Con base en el punto III inciso c) de la presente acta, se le instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, notifique al Titular del Departamento de Transparencia, Gestión Documental y Mejora Continua adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, proceda a publicar en los campos básicos establecidos en el numeral Octavo, fracción IV de los Lineamientos Técnicos Generales y, en el criterio adjetivo "Nota", la presente Resolución que confirma la inexistencia de la información correspondiente. --

----- **RESOLUCIÓN N° 4/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°14/2024** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, emitida por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **ADMN-512/2024**, de fecha **09 de julio de 2024**, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la información correspondiente a **"Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer"** [sic], **"Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan"** [sic], **"Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos"** [sic], **"Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible"** [sic], **"Los estudios financiados con recursos públicos"** y las **"Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie"** [sic], información que en su caso, debiera ser publicada en el segundo trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los formatos de las fracciones V, XXIV, XXVI, XXX, XLI y XLIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información mencionada, siendo válida y concordante con los registros presentados y analizados.-----

Con base en el punto III inciso d) de la presente acta, se le instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, notifique al Titular del Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, proceda a publicar en los campos básicos establecidos en el numeral Octavo, fracción



IV de los Lineamientos Técnicos Generales y, en el criterio adjetivo "Nota", la presente Resolución que confirma la inexistencia de la información correspondiente. -----

----- **RESOLUCIÓN N° 5/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°14/2024** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, emitida por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **DRS-1052/2024**, de fecha **08 de julio de 2024**, signado por el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, MAPP, Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la información correspondiente al **"listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición"** [sic], adscritos a la Secretaría de la Contraloría General por faltas administrativas graves, información que en su caso, debiera ser publicada en el segundo trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información mencionada, siendo válida y concordante con los registros presentados y analizados.-----

Con base en el punto III inciso e) de la presente acta, se le instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, notifique al Titular de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, proceda a publicar en los campos básicos establecidos en el numeral Octavo, fracción IV de los Lineamientos Técnicos Generales y, en el criterio adjetivo "Nota", la presente Resolución que confirma la inexistencia de la información correspondiente. -----

----- **RESOLUCIÓN N° 6/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°14/2024** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, emitida por la Unidad Técnica y de Vinculación del Despacho de la Persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **UTV-040/2024**, de fecha **08 de julio de 2024**, signado por el TSU. Carlos Alberto Antonio Gurrutia, Jefe de la Unidad Técnica y de Vinculación del Despacho de la Persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la información correspondiente a **"Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado."** [sic] y **"Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos."** [sic], información que en su caso, debiera ser publicada en el segundo trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los formatos de las fracciones XXXIII y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información mencionada, siendo válida y concordante con los registros presentados y analizados.-----

Con base en el punto III inciso f) de la presente acta, se le instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, notifique al Jefe de la Unidad Técnica y de Vinculación del Despacho de la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, proceda a publicar en los campos básicos establecidos en el numeral Octavo, fracción IV de los Lineamientos Técnicos Generales y, en el criterio adjetivo "Nota", la presente Resolución que confirma la inexistencia de la información correspondiente. -----

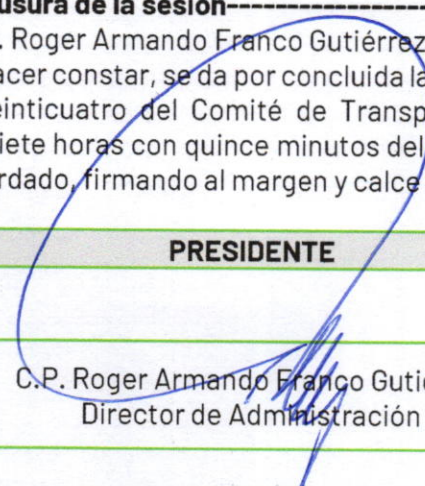
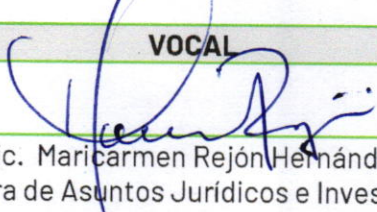
----- **RESOLUCIÓN N° 7/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°14/2024** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **DAJIA/317/2024**, de fecha **09 de julio de 2024**, signado por la Lic. Maricarmen Rejón Hernández, Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la información correspondiente a **"Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención"** [sic], y **"Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones"** [sic], información que en su caso, debiera ser publicada en el segundo trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los formatos de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el formato de la fracción I, inciso g) del artículo 71 de la multicitada Ley General, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información mencionada, siendo válida y concordante con los registros presentados y analizados.-----

Con base en el punto III inciso g) de la presente acta, se le instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, notifique a la Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, proceda a publicar en los campos básicos establecidos en el numeral Octavo, fracción IV de los Lineamientos Técnicos Generales y, en el criterio adjetivo "Nota", la presente Resolución que confirma la inexistencia de la información correspondiente. -----

V. Clausura de la sesión-----

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria correspondiente al año dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las diecisiete horas con quince minutos del día jueves once de julio de dos mil veinticuatro, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTE		VOCAL	
			
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración		Lic. Maricarmen Rejón Hernández Directora de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa	
VOCAL		SECRETARIO TÉCNICO	
			
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich. MAPP. Director de Responsabilidades y Sanciones		L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia, Gestión Documental y Mejora Continua	



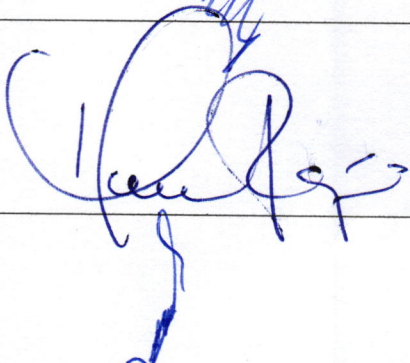
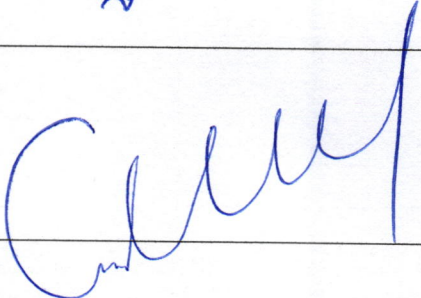
ANEXO 1

LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

11 DE JULIO DE 2024

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. MARICARMEN REJÓN HERNÁNDEZ VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH, MAPP. VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	